

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, VIERNES 24 DE SETIEMBRE DE 2004

N° 27.244

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 7.277

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 2 de la Ley N° 7210, el que quedará redactado de la siguiente manera: «Art. 2 En virtud de la emergencia declarada, la Provincia adopta como hora oficial entre el 23 de mayo y hasta las 24:00 horas del día 25 de setiembre del presente año, la que corresponde al huso horario número 20, de cuatro (4) horas al Oeste del Meridiano Internacional de Greenwich.»

Artículo 2° - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, a las cero (0:00) horas del día 26 de setiembre las indicaciones de todos los relojes serán ajustadas al horario correspondiente al huso horario de tres (3) horas al Oeste del meridiano de Greenwich.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.911

Mendoza, 22 de setiembre de 2004

Visto el Expediente N° 7672-H-2004-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de setiembre de 2004, mediante la que comunica la Sanción N° 7277,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7277.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
a/c. del Mrio. de Gobierno

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 1.836

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente N° 0006238-C-04-00105, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita el ajuste de la Cabo 1° -Personal Policial- Nancy Elena Calderón Sabariego, que ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 331 de la Ley N° 6722 para revistar en el cargo Clase 001 -Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza; atento a ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODEREJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Ajústese al cargo Carácter 1, Jurisdicción 16,

Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial 12, Agrupamiento 1, Tramo 1, Subtramo 01, Clase 001 -Auxiliar- de las Policías de la Provincia de Mendoza, U.G.E. J00098, a Nancy Elena Calderón Sabariego, clase 1970, D.N.I. N° 21.375.241, Legajo N° 3-21375241-7-01, actual Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo 1, Subtramo 04, Clase 004, U.G.E J00132 -Cabo 1°- de las Policías de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 1.837

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente N° 77.334-A-00-00240, en el cual corresponde resolver respecto de lo solicitado oportunamente por el causante, Don Pedro Severo Saez a fs. 44/45, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación, el causante solicitó la rehabilitación de su beneficio de Retiro Voluntario otorgado por Resolución N° 2260/89 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional-, obrante a fs. 17 y vta., el que había sido dado de baja en el mes de setiembre de 1995 conforme lo informado a fs. 47 por el Contador General de la ex Unidad de Control Previsional, -actual Oficina Técnica Previsional-, por haberse ausentado de la Provincia de Mendoza (fs. 45);

Que según dictámenes del Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional -

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.881
DECRETOS	
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.881
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	7.884
Dirección de Compras y Suministros	7.888
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	7.889
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.892
Convocatorias	7.895
Remates	7.898
Concursos y Quiebras	7.914
Títulos Supletorios	7.916
Notificaciones	7.917
Sucesorios	7.924
Mensuras	7.928
Avisos Ley 11.867	7.930
Avisos Ley 19.550	7.931
Licitaciones	7.931
Fe de Erratas	7.932

actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado producidos a fs. 48 y 49, respectivamente, es procedente liquidar los haberes devengados por el recurrente desde el 19 de noviembre de 1995 teniendo en cuenta el acto interruptivo de la prescripción obrante a fs. 44 y lo normado por el Artículo 88° de la Ley N° 18.037, modificado por Ley N° 21.451;

Que al haberse producido el deceso del señor Pedro Severo Saez en fecha 4 de setiembre de 1999 según fotocopia del acta de defunción inserta a fs. 52, no se alcanzó a efectivizar los haberes de retiro por rehabilitación desde el 19 de noviembre de 1995 al 4

de setiembre de 1999, siendo necesario establecer el derecho que tenía el mismo a percibirlos tal como se informa a fs. 138, a efectos de incluirlos en el abono de haberes establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1548/2001 inserto a fs. 85/86, mediante el cual se otorgó oportunamente el beneficio de Pensión a la señora Marta Cristina Alvarez en su condición de cónyuge supérstite del causante (Artículo 1º del citado Decreto);

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 148 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 149 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo que se establezca el derecho que tenía el causante a percibir sus haberes de retiro por rehabilitación del beneficio de Retiro Voluntario desde el 19 de noviembre de 1995 a la fecha de su deceso;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase que el señor Pedro Severo Saez, L.E. Nº 8.020.543, clase 1942, fallecido el día 4 de setiembre de 1999, le asistía el derecho a percibir los haberes de retiro por rehabilitación de su beneficio de Retiro Voluntario a partir del 19 de noviembre de 1995 hasta la fecha de su fallecimiento, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto.

Artículo 2º - La Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, los que serán informados como crédito a favor de la señora Marta Cristina Alvarez, L.C. Nº 4.930.759, Clase 1945, teniendo en cuenta lo dispuesto oportunamente por el Artículo 3º del Decreto Nº 1548/2001 inserto a fs. 85/86, siendo a cargo de la Provincia hasta el 31 de diciem-

bre de 1995 y a partir del 1 de enero de 1996 en adelante a cargo de la A.N.Se.S. (Cláusula 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.838

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 60.391-G-89-00240, en el cual a fs. 28 se presenta la apoderada legal del señor Aldo Ernesto Gómez solicitando el reajuste del haber de retiro del mismo por incorporación del adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado», reclamando asimismo a fs. 27 y vta. el incremento del adicional por «Recargo de Servicio», y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 42 y 43, respectivamente, dictaminan favorablemente la inclusión en el haber de retiro del peticionante del adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado» contemplado en el Artículo 11º del Anexo I de la Ley Nº 5336, con vigencia a partir del 1 de setiembre de 1995. En cuanto al adicional por «Recargo de Servicio», el mismo se paga con sujeción al Decreto Nº 741/99 según surge del informe de fs. 41. Cabe agregar que la diferencia entre el 1 de setiembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1995, quedará a cargo de la Oficina Técnica Previsional;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 65 consta el Correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 66 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el reajuste solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional,

aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Reajústese con retroactividad al 1 de setiembre de 1995, el haber de retiro del señor Aldo Ernesto Gómez, L.E. Nº M 8.021.232, clase 1942, incorporando el adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado» tal como se expresa en los considerandos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según informe de fs. 41 del expediente Nº 60.391-G-89-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 31,04 Permanencia, 080: 27 años Antigüedad y 098: 09% Zona. La diferencia entre el 1 de setiembre y el 31 de diciembre de 1995, quedará a cargo de la Oficina Técnica Previsional.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.839

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 76.557-O-96-01029, en el que a fs. 67/69 se presenta la apoderada legal del señor Benito Luis Ormeño solicitando se revea el pago de los adicionales por «Permanencia en el Grado» y «Suplemento Especial Remunerativo» por considerar que se encuentran mal liquidados, reclamando además por las retroactividades que se le liquidaron oportunamente en su beneficio de retiro; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias del referido expediente, en especial lo informado a fs. 70 vta. por la Unidad de Trámite Previsional, la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 72 dictamina que corresponde rechazar lo solicitado por el actor debido a que el adicional por «Permanencia en el Grado» liquidado a fs. 28/29 es lo que el actor percibió en actividad, quedando de baja como Sargento y no como Cabo 1º -Cuerpo Comando- de las Policías de Mendoza, agre-

gando en lo que respecta al «Adicional Seguridad» que el mismo se liquida de acuerdo a lo aportado desde que sufrió descuento jubilatorio, y en lo referente a las retroactividades, que la misma se informó correctamente a fs. 58;

Que a fs. 74 Fiscalía de Estado comparte el criterio vertido a fs. 72 por considerarlo ajustado a derecho;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 81 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 82 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo denegar los reclamos efectuados a fs. 67/69;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese los reclamos efectuados a fs. 67/69 del expediente Nº 76.557-O-96-01029, por la apoderada legal del señor Benito Luis Ormeño, L.E. Nº M 7.944.203, clase 1945, por las razones expresadas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.840

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 77.944-A-03-00240, en el cual el señor Ramón Acevedo solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de marzo de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al Cargo de Clase 004 -Cabo Primero- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución Nº 603-JyS-03 del Minis-

terio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 32/33, el actor registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 35 y encasillamiento de fs. 35 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 44 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Ramón Acevedo, D.N.I. Nº 10.040.145, clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 35 vta. del expediente Nº 77.944-A-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanen-

cia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Ramón Acevedo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.841

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 23.825-P-67-00240, en el cual corresponde resolver lo observado a fs. 47 por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto al porcentual del adicional por «Zona» liquidado por la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- al señor Pedro Puerta, y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 49 y 50, respectivamente, dictaminan que es procedente liquidar el adicional por «Zona» conforme el encasillamiento informado a fs. 48 vta. con vigencia a partir del 8 de febrero de 1991. Cabe agregar que desde el 8 de febrero de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1995 la Oficina Técnica Previsional se hará cargo del pago del reajuste acordado;

Que los citados dictámenes legales son ratificados a fs. 55 por el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y a fs. 56 por la Fiscalía de Estado;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 74 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 75 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo reajustar el haber de retiro del señor Pedro Puerta en lo que respecta al adicional por «Zona»;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Reajústese con retroactividad al 8 de febrero de 1991 el haber de retiro del señor Pedro Puerta, L.E. Nº M 3.396.498, clase 1920, liquidando correctamente el porcentual del adicional por «Zona», tal como se evalúa en los considerandos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según informe de fs. 48 vta. del expediente Nº 23.825-P-67-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 080: 24 años Antigüedad y 098: 25% Zona. El pago de dicho reajuste se hará cargo la Oficina Técnica Previsional desde el 8 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.842

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 77.465-G-02-00240, en el cual el señor Juan Carlos Galdes solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 003 -Cabo- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución Nº 136-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 40, el actor registra 27 años y 9 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han

dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 42 y encasillamiento de fs. 42 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 52 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 53 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Carlos Galdes, D.N.I. Nº M 8.637.723, Clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 42 vta. del expediente Nº 77.465-G-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 02,17% Adicional Seguridad, 069: 36% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor

Juan Carlos Geraldés, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 3 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.846

Mendoza, 15 de setiembre de 2004

Visto el expediente Nº 0007694-B-04-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la señora Amalia del Carmen Bonahora, propietaria del inmueble donde funciona la Comisaría 30ª -Chacras de Coria-, solicita el pago del alquiler por los meses mayo y junio de 2004;

Que la mencionada Dependencia continuó funcionando en el mismo edificio, luego de vencido el respectivo contrato de locación, mientras se tramitó la licitación pública autorizada por Decreto Nº 363/04, la que se encuentra en proceso de adjudicación.

Atento a ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 8 en el sentido que no existen objeciones legales que formular a lo peticionado y lo dispuesto por Decreto Nº 1506/01,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de la señora Amalia del Carmen Bonahora, la suma de pesos: cuatro mil (\$ 4.000,00), en concepto de pago del recibo Nº 0001-00000005 obrante a fs. 1, por el alquiler del inmueble donde funciona la Comisaría 30ª -Chacras de Coria-, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2004.

Artículo 2º - El gasto que se reconoce en el Art. 1º será atendido por Contaduría General de la Provincia, con imputación a la Cuenta General: J99007 41301 00, U.G.E.: J00014 del Presupuesto vigente año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 2.121

Mendoza, 9 de diciembre de 2003

Visto los expedientes Nº 00005756-C-03-00105, 00001144-B-03-00105 y 00010593-I-01-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se gestiona el ajuste de la situación de revista de los agentes del Ministerio de Justicia y Seguridad, Dn. Mauricio Conturso, Da. Amalia Teresa Bortolín y Da. María Paz Ihistory;

Que lo solicitado en dichas piezas administrativas cuenta con la autorización del Señor Secretario Administrativo, Legal y Técnico de la Gobernación, en conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Nº 143/02, cuya vigencia se mantiene a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Acuerdo Nº 1931/02;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación de cargos ante la Contaduría General de la Provincia y de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 16 y vta., 8 y vta, y 9/12 de los expedientes antes indicados, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente, año 2003 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión los agentes y los cargos indicados en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto en el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención de cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los citados agentes en la actualidad.

Artículo 3º - Lo dispuesto en esta norma legal tendrá vigencia a partir de su dictado.

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Hacienda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín
Enrique Andrés Vaquié

PLANILLA ANEXA TRANSFERENCIA DE CARGOS

Expte. Nº 5756-C/03 00105, 1144-B/03 00105 y 10593-I/01 00105

Organismo Escalafonamiento

Actual Situación de Revista
Cargos a Suprimir

Organismo Escalafonamiento

Nueva Situación de Revista
Cargos a Crear

Nº	Apellido y Nombre	Legajo	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	C. de Carg.	Jerarquía	Nº	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Rég. Sal. RSATST	Clase	U. de Gest.	C. de Carg.	Jerarquía		
																				Cantidad	Cantidad
1	Conturso P. Carlos M.	323993161501	1	16	01	063103	03	J00002	1	Cabo C.A.E.T	1	1	16	01	063201	10	J00002	1	Of. Subayudante C.A.E.T.		
2	Ihistory Q. María Paz	320896512301	1	16	01	063103	03	J00006	1	Cabo C.A.E.T	2	1	16	01	063201	10	J00006	1	Of. Subayudante C.A.E.T.		
3	Bortolín, L. de	206060926601	1	16	01	063103	03	J00006	1	Cabo C.A.E.T	3	1	16	01	063201	10	J00006	1	Of. Subayudante C.A.E.T.		
4	Vacante		1	16	06	061102	02	J00054	1	Agente P.P.											
									Cantidad	4										Cantidad	3

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 29

Mendoza, 20 de setiembre de 2004.

Visto, el Expediente Nº 9379-D-04, caratulado: "Dirección de Educación Técnica y Trabajo. Creación del Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo", y;

CONSIDERANDO:

Que en el punto a) del Acta-Acuerdo suscripta en fecha 08 de enero de 2004, se planteó la necesidad de constituir un Consejo provincial de directores y docentes de Capacitación Laboral.

Que la necesidad de su creación es expresada por los docentes de la modalidad como órgano de discusión de acciones y estrategias que favorezcan la consolidación de la oferta educativa de Capacitación para el Trabajo en el ámbito de la Dirección General de Escuelas.

Que el Consejo se crea como un espacio para la participación, donde sean posibles las relaciones institucionales e interinstitucionales, estableciendo además vínculos con las organizaciones de la producción, de la sociedad civil, los municipios, las empresas, las universidades, etc.

Que se debe considerar al Consejo como una instancia organizativa que supere el aislamiento, el individualismo, la fragmentación de acciones y favorezca el trabajo en equipo, a través

de la discusión, el consenso y el compromiso de todos los actores involucrados en él.

Que este organismo debe ser una herramienta que contribuya al eje estratégico del Gobierno que fortalezca el Sistema Educativo como herramienta del Estado, para apuntar a un modelo de desarrollo sustentable, equitativo, integral y con calidad institucional en la provincia de Mendoza.

Que el Consejo debe ser un espacio que fortalezca las redes existentes en la modalidad y genere otras articulaciones entre el

Sistema Educativo y el mundo del trabajo, para lograr los mayores índices de calidad, equidad y pertinencia que son ejes de la gestión Educativa.

Que la Dirección de Educación Técnica y Trabajo resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 540 / 04, Anexo I.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACION
TECNICA Y TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, el Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo, según el carácter, funciones, atribuciones, estructura y gobierno que se describe en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º - Convóquese a los docentes, directivos y supervisores de la modalidad de Capacitación para el Trabajo a elegir sus representantes, para la formación del Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo según las prescripciones contenidas en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3º - Establézcase que el Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo, elaborará el reglamento interno de su funcionamiento, en el término de 30 días a partir de su efectiva constitución.

Artículo 4º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a quienes corresponda, insértese en el libro de Resoluciones.

Mirta Castellano

**ANEXO I
CAPITULO 1º**

Del carácter del Consejo:

Funciones y atribuciones:

Artículo 1º: El Consejo actuará como órgano consultivo no vinculante de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo.

Artículo 2º: El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a- Promover la participación y compromiso de los diferentes actores de la comunidad educativa y la sociedad en su conjunto.
- b- Fortalecer la participación efectiva de las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, empresariales, organizaciones de la producción y organizaciones del trabajo, que se relacionen con la oferta educativa de la moda-

lidad.

c- Identificar las necesidades y requerimientos de formación de recursos humanos del sistema educativo y socio-productivo y la inserción laboral de los egresados.

d- Proponer transformaciones, cambios y mejoras en las prácticas institucionales y pedagógicas.

e- Evaluar las acciones planificadas.

f- Constituir un órgano asesor del Consejo integrado por representantes de instituciones y/u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con modalidades de capacitación para el trabajo.

CAPITULO 2º

De la integración del Consejo:

Artículo 3º: El Consejo estará integrado ad-honorem, por: Cuatro docentes por Sección de Supervisión, que hacen un total de 16 docentes. La elección se hará en dos instancias:

1- Institucional: Docentes y directivos elegirán y podrán ser elegidos como representantes institucionales por medio de una votación secreta, en un número de dos representantes por institución.

El acto quedará registrado en el libro de actas de la institución, consignando: fecha, hora, lugar, participantes, y resultado.

2- Seccional: Docentes de toda la sección elegirán a dos de los docentes elegidos en la primera instancia institucional. Los representantes de Sección del Consejo de Capacitación para el Trabajo, serán aquellos que se impongan por simple mayoría de votos.

Los docentes que restan para completar el cupo por Sección, serán elegidos por el gobierno escolar de entre los supervisores de la modalidad, docentes y directivos elegidos en la instancia institucional.

Artículo 4º: De la instancia Seccional de elección se elegirán dos miembros suplentes por cada Sección, que sigan en orden a los dos más votados. Integrarán el Consejo en caso de ausencia circunstancial o definitiva de alguno de sus miembros titulares, con las mismas obligaciones y derechos que los miembros titulares.

Artículo 5º: Los miembros del Consejo, titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos años más.

CAPITULO 3

De la Estructura y Gobierno del Consejo

Artículo 6º: Son órganos del Consejo:

- a- Plenario
- b- Presidencia
- c- Secretaría técnica
- d- Comisiones de Trabajo

Artículo 7º: Al plenario lo constituyen los consejeros en ejercicio pleno de su mandato.

Artículo 8º: La Presidencia del Consejo será elegida de entre sus miembros, por ellos mismos y podrá ser definitiva por un mandato o rotativa, según los miembros del Consejo lo determinen.

Artículo 9º: Son funciones de la Presidencia:

a- Convocar a las reuniones del Consejo según la observación de las siguientes previsiones:

1- El presidente hará la convocatoria con una antelación de cinco días. Comunicará el orden del día fehacientemente, salvo en caso de urgencia, con dos días de antelación a la realización del Plenario.

2- El orden del día será fijado por el Presidente. Los miembros del Cuerpo tendrán derecho a que se les incluyan temas, siempre que los hiciera con antelación al cierre del orden del día.

b- Presidir las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto, y doble voto en caso de empate.

c- Proponer al Plenario materias para el ejercicio de sus funciones de deliberación y consulta.

d- Proponer la constitución de comisiones de trabajo a partir de temáticas específicas de la modalidad.

Artículo 10º: El Presidente designará un secretario técnico con las siguientes funciones:

a- Labrar las actas de las reuniones del consejo y llevar los libros determinados en los acuerdos.

b- Registrar la asistencia a los plenarios del Consejo.

c- Rubricar junto con el Presidente y los consejeros las actas del Plenario.

d- Coordinar las comisiones de trabajo.

e- Apoyar administrativamente las acciones del Consejo.

Artículo 11º: El Consejo Consultivo funcionará en las Sedes de Supervisión o en algún Centro de Capacitación para el Trabajo en forma rotativa.

Artículo 12º: La formación de las Comisiones de Trabajo res-

ponderá a situaciones coyunturales donde sea más efectiva la integración de un grupo específico de análisis, con competencia para opinar y producir insumos sobre los temas de referencia.

CAPITULO 4

De las Secciones y el quórum

Artículo 13º: El quórum para la válida constitución del Consejo Consultivo será el de la mayoría simple de sus componentes. Si no existiera ese número, el Órgano se constituirá treinta minutos después, siendo suficiente la tercera parte de los miembros.

Artículo 14º: El Consejo Consultivo deberá reunirse en forma ordinaria una vez al mes. Las reuniones extraordinarias podrán realizarse a solicitud del Presidente o de un grupo de miembros del Consejo no menor a ocho.

Artículo 15º: En caso de dos inasistencias consecutivas de los Consejeros, el Presidente informará por escrito a las instituciones respectivas con el objeto de asegurar la representación de las mismas.

Artículo 16º: Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los Miembros presentes.

**ANEXO II
PADRONES, FISCALES
ELECTORALES Y CRONOGRAMA
Padrones:**

Están habilitados para votar todos los docentes y directivos de los Centros de capacitación para el trabajo, cualquiera sea su situación de revista.

En la Instancia Institucional emitirá un voto en los casos en que se desempeñe en más de un cargo. Igualmente en el Instancia Seccional, en caso en que se desempeñe en más de una Institución.

Fiscales Electorales:

Fiscalizarán las elecciones en sus dos Instancias, los Supervisores Seccionales.

Cronograma:

Del 24 y 27 de setiembre de 2004: Instancia institucional: en todas los Centros de Capacitación para el Trabajo, con la presencia del Supervisor Seccional.

El 28 de setiembre de 2004: Publicación en las Sedes de Supervisión de las listas de candidatos que resultaron elegidos en la instancia institucional. Se recibirán tachas e impugnaciones.

El 29 de setiembre de 2004: elección en las Secciones 1 y 2. De 8 a 18.00. En sede de estas Secciones.

Fiscales Electorales: en la Sección 1: los Supervisores de la

secciones 1 y 4. En la Sección 2: los Supervisores de las secciones 2 y 3.

El 30 de setiembre de 2004: elección en las Secciones 3 y 4. De 8 a 18.00. En las sedes de estas secciones.

Fiscales Electorales: en la Sección 3: los Supervisores de las Secciones 3 y 2. En la sección 4: los Supervisores de la Sección 4 y 1.

El 1º de octubre de 2004: La Directora de Educación Técnica y Trabajo proclama a los miembros elegidos, labrándose Acta de la Constitución del Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo.

El 4 de octubre de 2004: Asunción del Consejo Provincial de Capacitación para el Trabajo.

RESOLUCION N° 1.235

Mendoza, 31 de agosto de 2004

Visto la necesidad de dar continuidad al Proyecto de Escuelas para Jóvenes el cual fue aprobado por el Plan Global 2004 como prioridad provincial (Expediente N° 8151-S-04-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la juventud necesita de espacios institucionales extracurriculares que contribuyan a su desarrollo integral abordando actividades que involucren diversas áreas expresivas y/o problemáticas específicas de los jóvenes;

Que existen actualmente diversos factores socioeconómicos que han provocado la segmentación de la población, poniendo en riesgo la formación de los jóvenes y su salud psicofísica;

Que las actividades planteadas incluyen la necesidad de contar con una Unidad Técnica Provincial (U.T.P.), dependiente de la Dirección de Orientación Psicopedagógica Comunitaria, integrada por un coordinador deportivo y otro pedagógico;

Que la Dirección de Orientación Psicopedagógica Comunitaria tiene en sus metas la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de los Proyectos Educativos Institucionales de las Escuelas de la Provincia de Mendoza, para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se enriquezcan con propuestas que desarrollen las potencialidades de cada joven, como persona individual e integrante de una comunidad;

Que es necesario definir las funciones de los coordinadores de la Unidad Técnica Provincial, a

fin de articular acciones que faciliten el logro de los objetivos propuestos;

Que las actividades planteadas por los diferentes proyectos se desarrollarán en los edificios escolares, las cuales estarán a cargo de un coordinador, a fin de darle identidad a las mismas dentro de la propuesta educativa de la Dirección General de Escuelas.

Que los coordinadores de los Centros de Actividades Juveniles (C.A.J.) sean seleccionados de acuerdo a criterios que garanticen la satisfacción de la necesidad del Proyecto, acreditando experiencia en el manejo de grupos juveniles, la organización de actividades comunitarias con jóvenes y capacidad para coordinar actividades múltiples;

Que los coordinadores de cada Centro de Actividades Juveniles deberán asumir las responsabilidades que demanden la propuesta presentada oportunamente para acceder al cargo, por el cual percibirá una beca, por un monto fijo establecido previamente en un convenio;

Que las Escuelas deberán elaborar un Proyecto que contemple las actividades a desarrollar en función de un diagnóstico y a cargo de talleristas;

Que dicho Proyecto deberá prever la realización de actividades que contribuyan al desarrollo integral del sujeto del aprendizaje: talleres, teatro, danza, periodismo, montañismo, actividades deportivas, encuentros de socialización, charla, debates, conferencias, etc.;

Que las actividades planificadas serán desarrolladas por talleristas seleccionados por las Escuelas de acuerdo al Proyecto presentado y aprobado por la Unidad Técnica Provincial;

Que para cumplimentar lo establecido, en la presente Resolución, la Unidad Técnica Provincial deberá supervisar las actividades y las escuelas deberán mantener regularizada la situación económico financiera, ante la Unidad Administrativa correspondiente;

Que las actividades del "Proyecto Escuela para Jóvenes", se encuentran contempladas en el marco del Plan Global de Capacitación 2004, el cual ha sido aprobado por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Dése continuidad al Proyecto "Escuelas para Jóvenes", a partir del 1 de agosto y has-

ta la finalización del mismo, en Escuelas de la Enseñanza General Básica de 3º Ciclo y Polimodal para la implementación de Centros de Actividades Juveniles (C.A.J.).

Artículo 2º - Aféctense hasta treinta y tres (33) Escuelas de EGB 3º Ciclo y Polimodal, cuya población este considerada de alto grado de riesgo social para la implementación de Centros de Actividades Juveniles.

Artículo 3º - La ejecución del Proyecto estará a cargo de la Unidad Técnica Provincial (U.T.P.) dependiente de la Dirección de Orientación Psicopedagógica Comunitaria.

Artículo 4º - La Unidad Técnica Provincial estará compuesta por dos coordinadores con orientación psicopedagógica y deportiva y una Unidad Administrativa.

Artículo 5º - Será función de los coordinadores de la U.T.P.:

- La organización, reglamentación, ejecución, control y evaluación del Proyecto.
- Designar y remover en conjunto con la Dirección de la Escuela los coordinadores de los Centros de Actividades Juveniles (C.A.J.).
- Seleccionar las Escuelas que participarán del Proyecto.
- Asignar las vacantes producidas en acuerdo a los artículos 13 ó 14.

Artículo 6º - La Unidad Técnica Provincial tendrá a su cargo hasta un total de treinta y tres Centros de Actividades Juveniles que funcionarán en las Escuelas seleccionadas, y que estarán a cargo de un coordinador.

Artículo 7º - Los coordinadores de los Centros de Actividades Juveniles serán seleccionados en conjunto por la U. T. P. y el Director de cada Escuela, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo I y conforme al modelo de acta de designación adjunta en Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8º - Podrán prescindir de la selección indicada en el artículo 7mo. aquellas Escuelas que prioricen la continuidad del coordinador que se ha desempeñado bajo el mismo Proyecto durante el ejercicio 2.003. A tal fin deberá conformarse un acta de designación, conforme al modelo del Anexo II.

Artículo 9º - Los coordinadores de los Centros de Actividades Juveniles designados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7mo., deberán suscribir un Convenio de Servicio según el modelo que se

adjunta en el Anexo III y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10º - Cada coordinador de Centros de Actividades Juveniles. percibirá a partir de su designación y en concepto de beca la suma de hasta pesos doscientos (\$ 200) mensuales. Los mismos serán depositados en las cuentas corrientes oficiales declaradas por las Escuelas participantes, las que deberán efectuar la rendición correspondiente de acuerdo al modelo adjunto en anexo IV (página I y II) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 11º - Las Escuelas deberán elaborar un Proyecto que contemple las actividades a desarrollar en función del diagnóstico realizado. Dicho Proyecto podrá enmarcarse dentro de las siguientes actividades:

- Talleres: teatro, danza, periodismo, montañismo, etc.
- Actividades deportivas,
- Encuentros de Socialización, Estas actividades serán desarrolladas por talleristas seleccionados por las Escuelas de acuerdo a dicho Proyecto.-

Artículo 12º - La Escuela percibirá, en concepto de viáticos para afrontar los gastos que demande la realización de talleres, la suma de hasta pesos doscientos (\$ 200) mensuales, los cuales serán transferidos a los cuentas corrientes oficiales declaradas por cada Institución, debiendo rendirse de acuerdo al modelo adjunto en Anexo IV.

Artículo 13º - Las Escuelas podrán renunciar al Proyecto informando de esta novedad con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. La renuncia deberá ser expresa y dirigida a la U.T.P. sin necesidad de fundamentar tal decisión.

Artículo 14º - Serán causales de baja en el Proyecto:

- Las Escuelas que en el transcurso de 2 (dos) meses consecutivos se atrasen en la presentación de proyectos e informes periódicos solicitado por la U.T.P.
- Atraso en las rendiciones por plazo mayor de treinta (30) días desde otorgados los fondos (por cualquier concepto).
- Rendimiento menor del cincuenta por ciento (50%) respecto de los objetivos y metas de los proyectos a ejecutar., lo que serán evaluados cada dos meses.

A fin de cumplimentar lo establecido en el presente Artículo la U.T.P. deberá solicitar a la Escue-

la que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles regularice su situación. En caso de no recibir respuesta o justificación fundada, la U.T.P. deberá notificar la baja a la Escuela, indicando la/s causales correspondientes.

Artículo 15° - Las vacantes que se produzcan por lo establecido en los Artículos 13 ó 14 podrán ser cubiertas por la U.T.P. con Escuelas de iguales características.

Artículo 16° - Las actividades desarrolladas en el Proyecto Escuelas para Jóvenes, serán financiadas por intermedio de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Fondos Nacionales, transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación contempladas en el Plan Global de Capacitación 2004 y depositados en la cuenta corriente del Banco Nación Sucursal 2400 N° 356-20333/5555 Pacto Federal Educativo.

Artículo 17° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Emma Cunietti

ANEXO I

Resolución N° 1235

Requisitos para la selección de Coordinadores de Centros C.A.J

- Perfil acorde a la necesidad del Proyecto.-
- Acreditar experiencia en el manejo de grupos juveniles.-
- Experiencia en organización de actividades comunitarias con jóvenes.-
- Capacidad para coordinar actividades múltiples.-

ANEXO II

Modelo Acta de Designación

En la Ciudad de, a los.....se reúnen por la U.T.P. la Sra./Sr.y por la Escuela N° la Sra./Sr. quienes luego de haber evaluado los antecedentes de los postulantes al cargo de Coordinador del Centro de Actividades Juveniles, proceden a designar al Sr./a. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° quien comenzará a cumplir funciones a partir del día

(1) Nota:

Art. 7 para coordinadores nuevos.-
Art. 7 y 8 para continuidad.

ANEXO III CONVENIO DE SERVICIO PROYECTO: ESCUELA PARA JÓVENES

Entre el /la directora de la Escuela N°
Profesor/a D.N.I./L.C/LE N° con domicilio en, en adelante denominada "La Escuela" y el/la Sr./a D.N.I. N°, con domicilio en en adelante "El Becario" se conviene en celebrar el siguiente convenio sujeto a las siguientes cláusulas a saber:

Primera: Objeto del convenio, "La Escuela", encomienda a "El Becario" y este acepta la realización en forma, cantidad y oportunidad que se disponga de los trabajos que a continuación se detallan:

- Asistir a encuentros de capacitación convocados por la U.T.P.,
- Organizar actividades acordes a las necesidades planteadas en el Proyecto,
- Coordinar las actividades necesarias para la efectiva realización de talleres,
- Formular estrategias de convocatoria e inclusión para jóvenes de la Escuela y de la Comunidad,
- Elaborar informe de gestión acorde a lo solicitado,

Segunda: Plazo: El plazo del convenio se establece a partir del día hasta El plazo de vigencia es improrrogable, y el término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimientos o interpelación previa alguna.

Tercera: Del pago: "El Becario" percibirá por la realización de los trabajos emergentes del presente convenio, en carácter de beca, la suma de hasta pesos doscientos (\$ 200) mensuales.-

Cuarta: Previo al pago "El Becario" deberá elevar a la Dirección de la Escuela, un informe sobre las tareas desarrolladas. La escuela elevará el informe con su aval a la Unidad Técnica de Proyecto. La Unidad Técnica Provincial informará el porcentaje de objetivos cumplidos por el becario a la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos para que se efectivice el pago correspondiente al período trabajado.

En el supuesto que la tarea desarrollada no alcance los objetivos establecidos en la planificación para el período convenido, "El Becario" podrá optar por proseguir con las tareas hasta la conclusión de los objetivos fijados anteriormente, cuando en tiempo implique prorrogar el plazo convenido

o bien podrá, la Unidad Técnica Provincial, en acuerdo con "El Becario" merituar el pago en forma proporcional a las tareas desarrolladas, tomando como tope máximo el monto establecido en la cláusula tercera. Las becas pagadas al becario no implican que existe relación de dependencia con la escuela ni con el Gobierno Escolar. Asimismo no adquiere el derecho de reclamar adicionales, suplementos o indemnizaciones.-

Quinta: Serán causales de rescisión:

- Lo establecido en los Artículos 13° y 14° de la Resolución N° ...
- Incumplimiento en cantidad o calidad de los trabajos convenidos.
- Todo cuanto actuar sea contrario a lo establecido en el convenio.

"El Becario" podrá rescindir unilateralmente este convenio para lo cual deberá:

1. Comunicar fehacientemente a la Unidad Técnica Provincial con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.-
2. Reintegrar todos los bienes a cargo: el material técnico y documentación que se le hubiese entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de la Unidad Técnica Provincial.
3. Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de la Unidad Técnica Provincial.

Sexta: Informes y Evaluación: los trabajos realizados por "El Becario" serán detallados en informes mensuales indicando en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. La Unidad Técnica Provincial realizará evaluaciones del impacto de las acciones de los C.A.J. para complementar/contrastar el informe del Becario. En caso de rescisión por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "El Becario" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de la Unidad Técnica Provincial.

Séptima: Suspensión de Servicios: cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a la Unidad Técnica Provincial obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se comunicará fehacientemente a "El Becario" permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio "El Becario" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

Octava: Cláusulas adicionales: si durante el desarrollo del presente

convenio, surgen cuestiones instrumentalmente no contempladas en el mismo, la Unidad Técnica Provincial podrá recomendarlas a "El Becario" mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

Novena: Dependencia: El desempeño de las funciones encomendadas a "El Becario" se desarrollarán bajo la dependencia de la Dirección de Orientación Psicopedagógica Comunitaria y su ejecución estará a cargo de la Unidad Técnica Provincial, Proyecto Escuela para Jóvenes.

Décima: para efectos legales, las partes constituyen como domicilio los denunciados y se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Juzgados competentes en la materia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, renunciando a todo otro fuero, competencia y/o jurisdicción inclusive el fuero federal.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a losdel mes dede dos mil cuatro.

ANEXO IV

RECIBO POR COBRO DE BECAS

Escuela N°
Resol. N°
Liquidación de Beca correspondiente al período:
Nombre y Apellido
DNI:
Recibí de la escuela N° la suma de pesos (\$) en concepto de beca, correspondiente al % de los objetivos planificados para el período. En la ciudad de a los del mes de 2.004.

Firma Becario

Completar por escuela
Si el pago fue efectuado con cheque, indicar:

Banco
Suc.
N° Cheque
Importe \$ Fecha de Pago/...../.....
Si el pago fue efectuado por acreditación bancaria, indicar:
Tipo de cuenta destino: Caja de Ahorro.....// Cuenta Corriente
Banco y Suc. (tañerista)
N° de Cuenta
Fecha de Acreditación
Importe \$

Firma Habilitado y Director

**RECIBO DE VIATICOS
TALLERISTAS**

Escuela N°
 Resol. N°
 Liquidación de viáticos para talleristas correspondiente al período
 Nombre y Apellido
 DNI:
 Recibí de la escuela N° la suma de pesos (\$) en concepto de viáticos con motivo de asistir al dictado y participación de las jornadas y talleres realizados durante los días del mes de 2004
 Firma Tallerista

Completar por escuela
 Si el pago fue efectuado con cheque, indicar:
 Banco
 Suc.
 N° Cheque
 Importe \$ Fecha de Pago/...../.....
 Si el pago fue efectuado por acreditación bancaria, indicar:
 Tipo de cuenta destino: Caja de Ahorro.....// Cuenta Corriente.
 Banco y Suc. (tallerista)
 N° de Cuenta
 Fecha de Acreditación
 Importe \$
 Firma Habilitado y Director

**DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTROS****RESOLUCION N° 220/04**

Mendoza, 25 de agosto de 2004
 Visto las actuaciones llevadas a cabo por la Subdirección Registro Voluntario de Proveedores a fin de proceder a dar de baja a aque-

llos proveedores inscriptos en el mismo cuya documentación se encuentra desactualizada, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo 1435/93 en su artículo 12 inc, b confiere a la Dirección de Compras y Suministros la facultad de proceder a dar de baja del Registro Voluntario de Proveedores a aquellas firmas inscriptas como proveedores, que previa intimación, no comuniquen las modificaciones producidas en la documentación presentada en dicho Registro o las actualizaciones que se les solicite.

Que esta Dirección procedió a intimar a la actualización de sus respectivos legajos a distintos proveedores inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores, mediante publicación en el Boletín Oficial del día 9/08/2004 en algunos casos, y por notificación personal a los responsables legales de las firmas en otros.

Que muchos de los proveedores convocados en aquella oportunidad, no se presentaron a actualizar sus legajos, por lo que corresponde dar de baja a su inscripción y proceder al archivo de los respectivos legajos, según planilla que se adjunta.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE COMPRAS
Y SUMINISTROS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dése de baja a los proveedores que en planilla adjunta se detallan en razón de no haber actualizado sus respectivos legajos según convocatoria realizada por esta Dirección en el Boletín Oficial del día 9/08/2004 y/o notificación personal a los responsables, y en virtud a lo establecido en el artículo 12 inciso b, del Decreto Acuerdo 1435/93.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Marta Arrigoni

LISTADO DE PROVEEDORES DADOS DE BAJA

Proveedor	Nombre o Razon Social
20701	Persia, Silvia Isabel
20702	Materiales Protectivos S.A.
20706	Reimers, Javier Humberto
20707	Ramirez, Santos Adolfo
20709	Dapino, Edgardo Jose
20710	Formica, Roberto Joaquín
20711	Valverde, José Esteban - Aiter Maderas
20712	Crosal S.R.L.
20713	Aguilera, Juan Alonso
20714	Sconfianza, Adrián Guillermo
20715	Binario S.R.L.
20716	Fic - Ar S.R.L.
20717	Tamecas S.R.L.
20718	Pluss, Silvina Patricia

Proveedor**Nombre o Razon Social**

20720	Alvarez, Patricia Mónica
20723	Bonade, Daniel Enrique
20724	Rodríguez, Juan Domingo
20729	Sisti, Dante Alberto
20730	Olmedo, Miguel Angel
20732	Infotech S.R.L.
20735	Gavlosky, Vidalina Estela María
20736	Pico, Sandra Beatriz y Videla, Crispin Ernesto S.H.
20737	Le Donne, Bernardo 20738 Carribero, Irene Alicia
20740	O.S.E.P. Graf S.R.L.
20742	Ema Servicios S.A.
20743	Milian, Raimundo
20745	M.G. Producciones, Rubén Molina Publicidad S.R.L.
20746	Mosa, Delia Mirta
20748	Luconi, Nicolás Natalio
20749	CRIS.MAT.CO. S.A.
20750	Dieguez Hermano y Compañía S.C.
20752	Romera, Pedro Rafael Damián
20753	Piccin, Daniel y Passalacqua, Rafael
20754	Damaclau S.A.
20755	Transporte y Turismo S.A.
20756	Teknosan S.A.
20758	Quintana, Ricardo Rafael
20761	Anaxel Argentina S.A..
20760	S.A. Muñoz Frigerio
20762	Cinelec S.A.
20764	Larrousse, Fernando Humberto
20766	De Blasi S.A..
20767	Nesteruk, Jorge Alberto
20769	Sefia S.R.L.
20770	Corp-Met S.R.L.
20772	Marina Real S.A.
20773	Deinos Latinoamericana S.A.
20774	Lacamoire, María Emilia
20775	Desarrollo de Sistemas S.A.
20776	Unitech S.A.
20777	Musetto de Roldán, Susana Beatriz
20779	Maffezzini, Gloria Ines
20783	Alba, Gustavo David
20784	Palau, Genaro; Palau, Genaro; Palau, Victor y Palau, Mario
20788	Milkovich, Claudio Marcelo
20789	Bags S.R.L.
20791	Bataglia, Ana María
20792	Sánchez, José Eduardo y Martín, Amanda
20793	Orihuela, Gladys Noemí
20794	Transportes Dar - Mar S.R.L.
20796	Aldeco, Félix Daniel
20799	Cooperación Macolla S.A.
20800	Cluster S.R.L.
20801	Soria, Norma del Tránsito
20802	Rodríguez, Jorge Cristian -MEGASOF-
20803	Clysa S.A.
20805	Tascon, Gustavo Ariel
20808	Propharma S.R.L.
20809	Merco Andina S.A.
20810	Herrero, Debora Cristina
20813	Pita, Víctor Javier -Letreros Horizonte-
20814	Servicios de Alimentos S.A..
20816	X Net Cuyo S.A.
20817	Telecom Soluciones S.A.
20818	S.M.C Ingeniería S.R.L.
20819	Amerio, Oscar Alberto
20820	Yáñez S.A.
20822	Loes S.A.
20828	Lazzaro, Estrella Lucia
20829	Siemens Building Technologies S.A.I. y C.
20830	Electro Service Bicocca S.R.L.
20831	Coasin S.A.C.I. y F
20832	Seggiani, Romi

Proveedor	Nombre o Razon Social
20833	López, Sergio Gabriel
20834	García, Daniel y Arcas, Jorge
20835	Oliva, Daniel Rafael
20836	Ontivero, Beatriz Elena
20837	Unanut S.A.
20838	Rocha, Dario Dardo y Mererdino, Claudio Rubén
20839	Quasar Research S.A.
20841	La Ventura & Asociados S.A.
20842	González, Rubén y Mancuzo, Rubén
20849	Puebla, Tomás Alberto
20850	Nacif Drah S.R.L.
20851	Star Medical S.R.L.
20852	Data Memory S.A.
20854	Noanet S.A.
20855	Medisan S.R.L.
20858	Ghidinelli, Mauro Pio
20859	Trama S.R.L.
20860	Cortez, Alberto Horacio
20861	Sotic S.A.
20862	Powgen Diesel S.A.
20863	Clinica de Traumatología S.A.
20864	Cornejo, Adolfo Antonio
20866	Reginato, Alejandro Mario
20868	Intermédica S.R.L.
20871	Berben Gómez, Emilio
20874	Cañizarez, Eduardo Lorenzo
20877	Caliri, Antonio Tíndaro
20879	Transportes Especiales Cirrincione S.R.L.
20881	Topigom S.R.L.
20882	Giustozzi, Sandra Noemi
20889	Gilligan S.A..
20891	Rovella Carranza S.A..
20892	Stella, Domingo Ricardo
20899	Carbone Lorraine Argentina S.A.
20907	S.E.A.C. Petrosid S.A..
20911	Comisso, Aldo Domingo
20913	Martinico S.A.
20915	Carobene, Walter Patricio
20916	Carrocerías y Altopartes Buenos S.A.
20918	Gallardo, Juan Domingo
20920	Ozan, Daniel Alberto
20922	Lucas, Rubén Ricardo y Musri, Roberto Daniel
20923	Cristaldo, Juan José
20924	Giai Levra, Ricardo Alberto
20925	D'Angelo, Rubén Alberto y Delugan, Ricardo Ernesto
20926	Valls, Olga Zulema
20929	Castillo, José Ramón
20930	Cooperativa de Trabajo Industrias Metalúrgicas, de Guaymallén Ltda.
20931	Conar Constructora S.R.L.
20932	Marcolini, Francisco -Transporte El Franco-
20933	J.J. Construcciones S.R.L.
20934	Manchon, Nilo Alejandro Juan
20938	Lobato, Hermes Leovigildo
20939	Zuchelli, Raúl Manuel
20940	Jiménez, María Cristina
20942	Estudillo, José Pascual
20944	Granjeros del Este Cooperativa Limitada.
20947	Dolmen S.A.
20948	Mendoza, Daniel Alcides
21739	Pampas Argentinas S.R.L.
21798	Perales Albornos, Lucrecia
21856	Calcagni, Daniel Osvaldo y Priore, Carlos
21867	Depana S.A.
21869	Recol S.A..
21878	Buenos Aires Shows Laser S.R.L.

Dirección de Compras y Suministros, Sub Dirección Registro Voluntario de Proveedores, 25 de agosto del 2004.

Factura 6910

23/9/2004 (1 pub.) a/cobrar

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

ORDENANZA N° 3837-2004

Visto el Expediente N° 177-P-03, iniciado por la Concejal Amelia Luisa Portas. Proyecto de Ordenanza, solicita la Creación de Centros de Asesoramiento e Información de Villas Cordilleranas; y su Adjunto el Expediente N° 314-C-02, iniciado por la Unión Vecinal El Salto II, presenta Proyecto sobre Villas de Montaña; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 314-C-02, iniciado por la Unión Vecinal El Salto II de Potrerillos, solicita que se considere un Proyecto de Ordenanza sobre Villas Cordilleranas; y el Expediente N° 3440-01, por el que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Concejo Deliberante un Proyecto, referido a las Normas Urbanísticas Especiales para las Villas Cordilleranas, establecidas en la Ordenanza N° 1517-99.

Que desde hace muchos años se realizaron diversos Loteos, a los que se les han aplicado con ligeras variaciones las mismas Normas creadas para Areas Urbanas, algunas veces respondiendo sólo a intereses particulares de latifundistas y desconociendo el bien común.

Que muchos de esos Loteos, han sido Clandestinos o realizados sobre Cauces Aluvionales o Zonas Reservadas.

Que como resultado de la falta de Planificación y de Normas Urbanísticas Específicas para la Zona, el crecimiento de esos Asentamientos ha sido espontáneo y caótico, no previniéndose Espacios y Areas para Equipamiento Comunitario, ni sectores de Reserva o Crecimiento.

Que se confunden los Loteos con Quebradas, Arroyos y Valles circundantes y se les atribuye el Nombre de "Zona de Turismo", permitiendo que Visitantes ocasionales se instalen por horas o días, en Calles o Lotes Privados como si fueran Zonas Abiertas de plena Naturaleza; éstos Sitios no tienen Instalaciones o Servicios Sanitarios Mínimos, no se controla

el destino de los residuos, el tránsito de motos o cuatriciclos a alta velocidad, la generación de ruidos molestos, la existencia y tenencia de caballos u otros animales de corral, el cuidado de las mascotas, la tenencia de armas de caza, la depredación de las Especies Vegetales y Animales,

Que éstos lugares no pueden encuadrarse como Loteos Urbanos, tampoco son Sectores Rurales ni Zonas Abiertas de Turismo. Están formados mayormente por Viviendas de ocupación temporaria, con una finalidad muy importante y bien definida que es la que impulsó a sus Habitantes a adquirir Terrenos y Construir sus Casas con destino al descanso, al goce del microclima y la práctica de los Deportes de Montañas.

Que en ese mismo sentido, la formación y consolidación de estas Villas Cordilleranas, ocurre por la voluntad y el esfuerzo de Familias que, a lo largo de los años, eligieron un lugar para solaz y esparcimiento, sintiéndose identificados con el sitio, con un profundo sentimiento de respeto por el mismo y sus Especies,

Que esas acciones han sido siempre inspiradoras para muchos Mendocinos, que encontraron en la Montaña algo que les es propio, el lugar donde se concretan sueños e ilusiones, en un verdadero ejemplo de identidad del Hombre con su Ambiente,

Que de no contar con Normas que protejan esta situación e impulsen hechos similares, podría perderse o desvirtuarse ese espíritu emprendedor, verdadero motor del carácter especial de nuestras Villas Cordilleranas.

Que pese a que existen las Ordenanzas N° 1517-99 y N° 2130-01, que contemplan Problemas de las Zonas Cordilleranas en los Aspectos Urbanísticos, éstas resultan insuficientes y se hace necesario complementarlas con Normas, que atiendan a los otros puntos de la Vida Comunal y que constituyan una herramienta de efectivo cumplimiento.

Que operativamente por problemas de distancia, movilidad, presupuesto, etc., la Municipalidad de Luján de Cuyo no ejerce debidamente el Control que requiere el caso, no pudiendo muchas veces evitar la Instalación de Usos Indebidos o la ejecución de Construcciones sin Permiso

y en condiciones que lejos de aportar beneficios para el lugar y su Gente, generalmente lo degradan y desvalorizan, al no respetar Normas y sobre todo, criterios que hacen al espíritu del lugar.

Que en ese mismo sentido, la presencia en la Zona de una Delegación Municipal, con su estructura burocrática tal como es en la actualidad, tampoco cubre la necesidad de Control.

Que ya existen, constituidas y en funcionamiento, diversas Entidades Vecinales que congregan a los Habitantes y Propietarios de la Zona, éstas Entidades son representativas de sus intereses e inquietudes y son estructuras participativas de verdadera presencia en el sitio, lo que las posiciona como muy aptas para ejercer el mecanismo de Comunicación con la Gente, de Información y Asesoramiento para Nuevas Instalaciones, y de Control de Usos y Actividades.

Que en concordancia con el punto anterior, son las Entidades Vecinales las que, mejor que cualquier otro Organismo o Institución, pueden Organizar distintas Actividades en Beneficio de sus Comunidades, como Planes de Mejoramiento Urbano y Social, Eventos Culturales, diversas Obras de Interés Común, Diseño e Instalación de Cartelería, Atención y Contención de Visitantes y Turistas, etc.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1° - Del Objetivo de la Ordenanza: Creación de los Centros de Asesoramiento e Información de Villas Cordilleranas: Créanse los Centros de Asesoramiento e Información de las Villas Cordilleranas (CAI), las que podrán formarse a partir de la voluntad de congregarse de los Vecinos de un determinado lugar o surgir desde las Estructuras de participación Vecinal ya existentes, como Instituciones Comunitarias o Uniones Vecinales. Cada Centro de Asesoramiento e Información tendrá competencia dentro de la Villa Cordillerana a la que pertenece.

Artículo 2° - De la Formación de los Centro de Asesoramiento e Información de Villas Cordilleranas:

2.1. Formación. - El Centro de Asesoramiento e Información (CAI) de Villa Cordillerana, su Constitución, Elección de Autoridades, ocupación de cargos, duración en sus Funciones, forma de renovación, y demás Reglamentos Internos que atañan al Funcionamiento de la Institución, se regirán de acuerdo a los Estatutos propios de la Entidad que le da origen y serán decididos por Aprobación en Asamblea General, según los mecanismos previstos en sus propias Cartas Orgánicas.

Deberá contemplar en su Constitución, la participación de un Representante de la Municipalidad de Luján de Cuyo, con voz y voto, como Miembro Permanente Integrante de su Organo Directivo Máximo.

2.2. Acuerdo con la Municipalidad Todo Centro de Asesoramiento e Información de Villa Cordillerana formado a partir de esta Norma, celebrará un acuerdo con la Municipalidad de Luján de Cuyo, que regirá su funcionamiento y determinará el efectivo inicio de sus funciones, quedando expresados los datos de su Constitución, Autoridades, Domicilio Legal, etc.

A su vez deberá aceptar expresamente ante la Municipalidad de Luján de Cuyo las condiciones de funcionamiento e instancias de comunicación e información descriptas en el Artículo 6° de esta Norma.

Sin perjuicio de lo indicado en el último párrafo del Artículo 2° - Inc.1, el Departamento Ejecutivo podrá implementar la Organización de una Oficina Técnica, dentro del Ambito de la Delegación Municipal Local, que será receptora, en primera instancia, de todos los asuntos atinentes a los Emprendimientos que se inician.

Artículo 3° - De la Definición de Villas Cordilleranas: Reafirmase la Definición de Villas Cordilleranas, establecida por la Ordenanza N° 1517-99 en su Artículo V.5.15. "Zona Villa Cordillerana: Zona destinada a residencia veraniega, temporaria y de fin de semana predominantemente, propendiendo a mantener y exaltar el paisaje, impidiendo la desnaturalización y/o

transformación de las Zonas que la asemejan a Urbana de Llano. Encuadrándose en esta Zona a los Sectores de Potrerillos, Blanco Encalada y Cacheuta, cuyas características físicas, paisajísticas, de accesibilidad, de infraestructura y Equipamiento Comunitario, permita dicho Emplazamiento, y en aquellas Zonas objeto de nuevos Proyectos Turísticos, recreativos, de complejos habitacionales, etc.; en los cuales se prevea la realización de las Obras necesarias para su Funcionamiento. Zona sujeta a Normas Urbanísticas Especiales."

Artículo 4° - De la Delimitación Geográfica: La Autoridad del Centro de Asesoramiento e Información (CAI) de Villa Cordillerana, tendrá aplicación dentro de los Límites Geográficos que contienen las Propiedades de los Vecinos que integran la Unión Vecinal. Esta delimitación deberá establecerse clara y detalladamente, haciéndola constar en el Acta de Constitución del Centro de Asesoramiento e Información.

Artículo 5° - De la Competencia, Obligaciones y Atribuciones del Centro de Asesoramiento e Información:

5.1 Competencia. - Será competencia del Centro de Asesoramiento e Información (CAI), verificar que todas las Instalaciones y Obras, sean éstas nuevas o existentes, como también los Usos y Actividades que se desarrollen en la Villa Cordillerana, dentro de los Límites Geográficos que la definen (Artículo 4°) y que influyen o modifican la fisonomía del lugar y/o la Vida de sus Habitantes, sean éstos permanentes o temporarios, se realicen conforme a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, en armonía y concordancia con el espíritu del lugar y el interés común.

5.2. Obligaciones. - Será obligación del Centro de Asesoramiento e Información (CAI) mediante su acción e intervención directa, proveer a la defensa del bien común, a la Protección del Medio Ambiente, de las Especies del lugar y al cuidado del Patrimonio de la Comunidad.

5.3. Atribuciones. - Serán atribuciones del Centro de Asesoramiento e Información (CAI) proponer Normas de Convi-

vencia Vecinal, Asesorar para las Instalaciones y Obras nuevas o modificaciones de las existentes, para nuevos Usos y Actividades a Instalarse en la Zona.

Además podrá colaborar en: a) la elaboración de Planes de Mejoramiento Urbano, el Establecimiento de Pautas y criterios para esas intervenciones; b) el Control de la Distribución del Agua y la Recolección de Residuos, cuando ésta no esté en manos de un Ente superior; c) el cuidado del Arbolado y los Espacios comunes; d) aportar al Control de la Circulación de Vehículos, la generación de Ruidos Molestos y Polvo Ambiental; e) la tenencia responsable de caballos y mascotas domésticas; f) el diseño de Cartelería Turística y de Información general; y g) la organización de Eventos Sociales, Culturales y Deportivos.

Artículo 6° - De la Relación Institucional con la Municipalidad de Luján de Cuyo: Previo a la presentación en la Municipalidad para su Aprobación, todo Emprendimiento a realizarse dentro de las Villas Cordilleranas podrá presentarse ante el Centro de Asesoramiento e Información (CAI), a fin de darlo a conocer y consensuar su Ejecución, obteniendo así asesoramiento del mismo, lo cual constituirá un elemento favorable para tramitar su Aprobación o Permiso de Ejecución ante el Area correspondiente del Departamento Ejecutivo. Dar a conocer los Nuevos Proyectos al Centro de Asesoramiento e Información (CAI), permitirá un trámite más rápido y directo, pero de ningún modo será requisito indispensable para los mismos.

Cuando un Proyecto ingrese sin conocimiento del Centro de Asesoramiento e Información, el Area del Departamento Ejecutivo donde corresponda la tramitación, previo a dar Aprobación, consultará la opinión del CAI, la cual no será vinculante de la Resolución final.

Asimismo el Centro de Asesoramiento e Información podrá verificar la marcha de las Obras y el Desarrollo General de los Emprendimientos, pudiendo en caso de encontrar Modificaciones no Autorizadas, vicios de ejecución o alteraciones de otro tipo que signifiquen transgresiones a las Or-

denancias vigentes y al espíritu de esta Norma, solicitar a la Municipalidad la inmediata intervención a fin de corregir la marcha de aquellos.

Artículo 7° - Del Asesoramiento: Para el Funcionamiento del Centro de Asesoramiento e Información (CAI) y a efectos de asegurar una correcta toma de decisiones, y que las mismas resulten beneficiosas, con criterios solventes y fundamentos Técnicos, deberá contar con Asesoramiento Técnico Permanente para los Aspectos Arquitectónicos y Urbanísticos, Hidráulicos y Turísticos. Este Servicio podrá ser prestado por Profesionales independientes, convocados a tales fines. En caso de no contar con ello, podrán consultar a los Profesionales de las respectivas Areas del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Andrés E. Sconfienza
Presidente H.C.D.
Oscar O. Olguín
Subsecretario H.C.D.

Luján de Cuyo, (Mza), 10 de agosto de 2004

Visto la Ordenanza N° 3837-04, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.

Omar De Marchi
Intendente
Luis Noseda

Sec. de O. y Serv. Públicos
Factura 7066
24/9/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.910-2004

Visto el Expediente N° 995-P-04, iniciado por los Miembros de la Comisión de Obras Públicas, Turismo, Higiene y Moralidad. Proyecto de Ordenanza, eleva Modificación a la Ordenanza N° 3555-04, sobre Normas Urbanísticas Especiales de la Zona Residencial 2; y

CONSIDERANDO:

Que la Zona Residencial 2, comprende no solo el Distrito de Chacras de Coria sino también:

La Puntilla, Carrodilla Sur, Mayor Drummond Norte y parte del Distrito de Vistalba.

Que el objetivo de la Ordenanza N° 3555-04, fue contener el sostenido crecimiento que se ha ido produciendo en el Distrito de Chacras de Coria, delineando la tipología tanto Edilicia como del entorno, Preservándola y poniéndola en valor.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Modifíquese los Límites de la Zona Residencial 2, la que quedará comprendida según el siguiente detalle:

Sector 1: La Puntilla

- Norte: Río Seco Liniers, desde Zona de Recreación Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana) hasta Canal Cacique Guaymallén.
- Este: Canal Cacique Guaymallén, desde Río Seco Liniers hasta Eje de Calle López.
- Sur: Eje de Calle López, desde Canal Cacique Guaymallén hasta Río Seco Viamonte, desde ese punto hacia el Norte hasta Calle Piedras por el Eje hasta Zona Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana) o Zona de Recreación Frentista a Ruta Panamericana, desde Río Seco Liniers hasta Eje a Calle Piedras.

Sector 2: Carrodilla

Sur - Mayor Drummond

- Norte: Eje Calle Boedo, desde Eje Calle San Martín hasta Calle Lateral Acceso Sur.
- Este: Calle Lateral al Acceso Sur (Ruta Nacional N° 40), desde Calle Boedo hasta Calle Zapiola.
- Sur: Eje de Calle Zapiola, desde Calle Lateral a Ruta Nacional N° 40 hasta Calle San Martín.
- Oeste: Eje de Calle San Martín, desde Calle Boedo hasta Calle Zapiola.

Las Normas Urbanísticas Especiales para la Zona Residencial 2, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 1517•99 en el Punto V.8.1

Artículo 2° - Créese la Zona Residencial Chacras de Coria, la que quedará comprendida dentro de los siguientes Límites:

- Norte: Límite con el Distrito La Puntilla, Eje de Calle Piedras, desde Zona de Recreación Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana) hasta Río Seco Viamonte, hacia el Sur hasta Eje de Calle López y por éste hasta el Canal Cacique

Guaymallén.

- Este: Canal Cacique Guaymallén, desde Eje de Calle López hasta el Puente del Canal Cacique Guaymallén - Calle Paraná hasta Calle Viamonte, desde ésta hacia el Norte hasta su intersección con Calle Almirante Brown, continuando por el Eje de Calle Almirante Brown hacia el Oeste hasta Calle Chaco y por ésta hasta Zona de Recreación Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana).
- Oeste: Zona Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana), desde Río Seco Liniers hasta Calle Chaco.

Las Normas Urbanísticas Especiales para la Zona Residencial Chacras de Coria, se regirán por lo dispuesto en Ordenanza N° 3555-04.

Artículo 3° - Incorpórese a los Límites de la Zona, Reserva Ambiental 1, el Sector comprendido según el siguiente detalle:

- Norte: Eje de Calle Almirante Brown, desde Calle Chaco hasta Eje de Calle Viamonte.
- Este: Eje de Calle Viamonte, desde Eje Calle Almirante Brown hasta Canal Cacique Guaymallén, siguiendo por éste hasta Calle Pincolini.
- Sur: Eje de Calle Pincolini, desde Canal Cacique Guaymallén hasta Eje de Calle Guardia Vieja, por ésta hasta el Límite Norte del Loteo AMOEVA hasta Hija 2° Vistalba siguiendo por ésta hasta Calle Almirante Brown, siguiendo al Oeste hasta Zona de Recreación Frentista a intersección Rotonda Calle Gobernador Ortíz y Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana).
- Oeste: Zona Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana), desde Calle Chaco hasta intersección Rotonda Gobernador Ortíz.

Las Normas Urbanísticas Especiales para la Zona Reserva Ambiental 1, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 1517-99 en el Punto V.8.4.

Artículo 4° - Modifíquese los Límites de la Zona Comercial Mixta 2, en los Sectores comprendidos según el siguiente detalle:

Sector 1: La Puntilla:

Calle Ugarte ambas márgenes, desde Zona de Recreación Frentista a Ruta Provincial N° 82 (Ruta Panamericana) hasta Calle Ricardo Videla.

Sector 2: Chacras de Coria:

Terrenos Frentistas ambas márgenes de las siguientes Calles:

- Calle Darragueira, desde Calle Piedras hasta Calle Monte Libano.
- Calle Italia, desde Calle Besares a Calle Aguinaga.
- Calle Viamonte, desde Calle Mazolari hasta Calle Almirante Brown.
- Calle Besares, desde Calle Italia hasta Calle Alzaga.
- Calle Mitre, desde Calle Viamonte hasta Ferrocarril General Manuel Belgrano.
- Calle Monte Libano, desde Calle Darragueira hasta Calle Italia.
- Calle Newbery, desde Calle Mitre hasta Calle Aguinaga.
- Calle Aguinaga, desde Calle Italia hasta Calle Newbery.
- Calle Panocchia, desde Calle Larrea hasta Calle Liniers costado Oeste.
- Calle Larrea, desde Calle Viamonte hasta Calle Las Marías costado Sur.

Los Lotes para la Zona Comercial Mixta 2, deberán tener una Superficie Mínima de 300 m² (Trescientos Metros Cuadrados) con frente no menor de 12 m (Doce Metros).

Sector 3: Vistalba:

Calle Saenz Peña, ambas márgenes desde Canal Cacique Guaymallén hasta Calle Guardia Vieja.

Artículo 5° - Quedan Exceptuados todos los Lotes y Fraccionamientos concebidos con anterioridad a la presente Ordenanza, los que se regirán por la Ordenanza N° 1517-99.

Artículo 6° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Andrés E. Sconfienza
Presidente H.C.D.
Oscar O. Olguín
Subsecretario H.C.D.

Luján de Cuyo, (Mza), 6 de septiembre de 2004

Visto la Ordenanza N° 3910-04, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.

Omar De Marchi
Intendente
Luis Noseda

Sec. de O. y Serv. Públicos
Factura 7066
24/9/2004 (1 P.) a/cobrar